

SISTEMA POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE SUPERIOR CATEGORÍA DEL PAS LABORAL DE LA UCO

(ACTUALIZADO A 26/02/2020)

En previsión de las futuras necesidades que pueden presentarse en la Universidad para cubrir puestos de superior categoría, sin perjuicio de la Carrera Profesional Vertical o la Horizontal, teniendo en cuenta el esfuerzo de formación y la mejora en la cualificación profesional que se está llevando a cabo con el personal de nuestra plantilla, parece lo más adecuado que sea este personal el que cubra las vacantes de la R.P.T., mientras no sean cubiertas por otros procedimientos contemplados en el IV Convenio Colectivo, con independencia de la pertenencia a la categoría a ocupar, mediante el sistema de desempeño de funciones de categoría de grupo superior que recoge el vigente Convenio Colectivo en su artículo 17. Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el reconocimiento de la cualificación profesional.

TERMINOS DE LA PROPUESTA DEL COMITÉ DE EMPRESA

Primero. Los puestos de trabajo de la R.P.T. del P.A.S. Laboral, podrán ser cubiertos en régimen de desempeño de funciones de categoría de grupo superior con carácter voluntario, de conformidad con el artículo 17 del vigente Convenio Colectivo, por el personal laboral que perciba sus retribuciones con cargo al Capítulo 1 de los Presupuestos de la Universidad, que reúna los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo para su desempeño, en los siguientes supuestos de grupos profesionales 3, 2 y 1.:

- a) Puestos de trabajo vacantes.
- b) Puestos de trabajo ocupados por trabajadores/as que se encuentren en situación de permiso, excedencia o licencia de duración prevista.
- c) Situación de IT de larga duración.
- d) Permiso de Maternidad.
- e) Otras situaciones que se consideren de larga duración o de necesidades urgentes.

Segundo. Igualmente podrán ser cubiertos, previo acuerdo con el Comité de Empresa, en régimen de desempeño de funciones de categoría de grupo superior, la realización de tareas que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas por el personal que con carácter permanente las desempeñan.

Tercero. La adscripción al desempeño de funciones de categoría superior se realizará mediante la confección de listados de Personal Habilitado para el desempeño de trabajos de superior categoría en todas las áreas, que se registrará por los siguientes criterios:

**Sección Sindical de FeSP-UGT
en la Universidad de Córdoba**

- a) En primer lugar, se ofertarán los puestos vacantes entre el personal con la categoría inmediatamente anterior en el área que preste servicio, en el Centro, Servicio o Departamento donde se encuentra la vacante y que haya superado, sin obtener plaza, el último proceso de promoción interna, si este ha tenido lugar en los últimos cinco años a la confección del listado, de la categoría y grupo a cubrir, manteniendo el orden de prelación obtenido en el mismo. En caso de no haber personal del Centro, Servicio o Departamento en dicho listado, se ofertará al personal de la lista por orden de la misma, independientemente del Centro, Servicio o Departamento en que se encuentren.
- b) En segundo lugar y para las áreas en que el apartado anterior no se pueda aplicar, bien por agotamiento de la lista resultante del punto anterior, por la especificidad del puesto a cubrir, o bien por no haber existido un proceso reciente de promoción interna, se realizarán cursos específicos de habilitación funcional. Al final de cada curso se realizará una prueba y a los que superen la prueba se les aplicará el concurso con arreglo a lo establecido en el artículo 21 del vigente Convenio Colectivo. Finalmente se elaborará un listado clasificado por orden de puntuación (nota de examen más baremo).

Los trabajadores y trabajadoras solo podrán estar habilitados para una única área de Trabajo.

Los listados estarán vigentes durante un periodo de 3 años, siendo ampliable si las circunstancias así lo requieren y por motivos debidamente justificados.

Cuarto. La adscripción al desempeño de funciones de categoría profesional de los grupos I y II, con carácter general, estará supeditada a la posesión de la titulación universitaria requerida para el puesto.

Se exceptuará de este requisito a quienes justifiquen la cualificación profesional determinada en la RPT para el puesto al que se opte. La Universidad deberá establecer los procedimientos necesarios de evaluación de la cualificación profesional requerida.

Quinto. Se reconocerá el tiempo trabajado a los efectos de los trienios y los baremos para futuros concursos y ofertas públicas de empleo.

Sexto. Todas las plazas ocupadas mediante este sistema pasarán a dejar un puesto de trabajo sin cubrir que a su vez será cubierta por Personal de la bolsa de sustituciones, mientras que el trabajador que realice las funciones de superior categoría se encuentre cubriendo dicha eventualidad.

Séptimo. El personal habilitado a trabajos de categoría superior ocupará la plaza hasta su cobertura por los procedimientos establecidos, o hasta la incorporación de la persona sustituida, reincorporándose al puesto del que sea titular.

**Sección Sindical de FeSP-UGT
en la Universidad de Córdoba**

Octavo. La renuncia a un puesto de trabajo conllevará la renuncia automática de la lista de habilitados para esa área, excepto en el caso de que esta renuncia estuviese relacionada con un cambio de localidad del puesto de trabajo o en ese momento se encuentre en situación de incapacidad sobrevenida en cuyo caso se llamará al siguiente de la lista, sin que se pierda el puesto en la lista para siguientes coberturas. Se estudiarán para su posible acuerdo otras situaciones que exceptúen la exclusión establecida en este punto.

Noveno. Conforme a lo estipulado en el *artículo 60. Complemento de dirección* del vigente Convenio Colectivo, se deberán retribuir con este complemento las funciones de dirección de equipos de trabajo, y/o una disponibilidad horaria distinta a la habitual. Se entiende por funciones de dirección aquéllas que suponen la asunción de responsabilidad en tareas de: planificación; organización; ejecución y control.

Se deberá determinar que cualquier puesto de los Grupos I o II de la Relación de Puestos de Trabajo del PAS Laboral que se enmarque en el desarrollo de las funciones especificadas en el párrafo anterior es susceptible de aplicar este complemento.

Décimo. Cualquier circunstancia que pueda surgir y no esté contemplada en los puntos anteriores será acordada con el Comité de Empresa.

Disposición adicional I. El Personal procedente de las bolsas de trabajo existentes, que viniese prestando servicio en la UCO y se viese afectado por el presente acuerdo, se mantendrá en sus puestos de trabajo en tanto persista la situación que le llevo a ocupar la plaza.

Disposición adicional II.- Los cursos de habilitación funcional convocados a tal efecto para cada una de las áreas sustituirán el requisito de poseer la titulación académica necesaria y requerida para los grupos III. Será necesario establecer un anexo donde se establezcan las bases que rijan los cursos de habilitación funcional.

Disposición adicional III. No debiendo suponer este procedimiento la sustitución de los procedimientos de promoción interna, se deberán respetar los plazos establecidos en el IV Convenio Colectivo.

Disposición adicional IV. Los procedimientos establecidos en el apartado Tercero se planificarán periódicamente para que pueda participar el personal de nueva incorporación, ya sea fijo o eventual.